

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

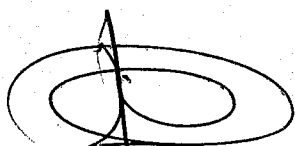
Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2019 242 00

Encontrándose la anterior liquidación de alimentos realizada por la demandante para impartirle aprobación, una vez surtido el traslado a la contraparte sin objeción alguna, se percata éste funcionario que ello no es posible, por cuanto que en ella, no se hizo alusión a los descuentos realizados a la pensión del demandado. Igualmente, no se explica el motivo por el cual no se incluye la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2019 y agosto y septiembre del corriente año.

Por lo anterior, se dispone que nuevamente se haga una liquidación, donde se tenga en cuenta lo antes advertido.

Y, se hace saber que la entrega de dineros, se hará una vez en firme la liquidación.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 123, hoy 09-23-2020. (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario